



Defensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

San Andrés, Isla 09/12/2025
No. 17202501973 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

GIL PALACIOS MARIO ENRIQUE

Capitán MN "CANELACHO" sin matrícula

Sin Dirección

San Andrés Isla.

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022025052.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "CANELACHO" identificada con matrícula CP-07-1808, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 29 de octubre de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 20 de diciembre de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1º de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 29 de octubre de 2025

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÈS ISLA

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024102079 del 20/12/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 20 de diciembre de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave "CANELACHO" con matrícula CP-07-1808, reporta a este despacho TKEIN MEJIA RIVERA JUAN CAMILO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 20 de diciembre de 2024, así:

“(...) Yo, TK MEJIA RIVERA JUAN CAMILO con C.C. no. 1007861905 expedida en Bucaramanga, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 20 de diciembre de 2024 a las 0550R, así:

- 1. Siendo aproximadamente las 0550R, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa a órdenes del señor jefe de Operaciones, debido a información suministrada por la el cuadrante de la Policía Nacional de San Andrés Isla, sobre una colisión en la cercanía del muelle de la Policía, aproximadamente entre unos 50 y 100 metros del muelle, en el cual la embarcación "CANELACHO" con matrícula CP-07-1808 de bandera colombiana, impacta el costado de estribor, por el sector de la popa de la embarcación “PARASAIL” con matrícula CP-07-2141 de bandera colombiana.*

2. *Procedo a verificar los hechos expuestos por el operador de la embarcación el cual manifiesta que la persona que efectuó el impacto fue un tercero, más no dio dato alguno sobre la persona en cuestión.*
3. *Se le informa al operador de la entre unos 50 y 100 metros del muelle, en el cual la embarcación “CANELACHO” con matrícula CP-07-1808 de bandera colombiana, que se le efectuara una infracción.*

Se efectúa reporte infracción No 0025672 consistente con los códigos número:

Código 31. No atender las recomendaciones de la Capitanía de puerto expedida mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Código 33. Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.

Código 36. Navegar sin zarpe, cuando este se requiera. (...)” (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscripto Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 20 de diciembre del 2024, con la motonave de nombre CANELACHO, con CP 07-1808, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GIL PALACIOS MARIO ENRIQUE con cédula de ciudadanía 18.000732 en calidad de capitán de la nave "CANELACHO" con matrícula CP-07-1808 de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C. N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____